RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DE CONTRATO DE INTERPRETACIÓN Y TRADUCCIÓN

EXPEDIENTE CONTRATO: CONTR 2019 446311

OBJETO: SERVICIO DE INTERPRETACIÓN Y TRADUCCIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES INSTRUIDOS POR LOS ÓRGANOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE HUELVA

Visto el expediente de contratación arriba referenciado, del conjunto de actuaciones practicadas resultan los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.-El pasado 09/01/2020 fue firmado el contrato para el 'Servicio de Interpretación y traducción en el ámbito de la Administración de Justicia de la provincia de Huelva (CONTR 2019 446311). El importe de adjudicación fue de 272.901,40 € (IVA incluido) y se inició el 01 de febrero de 2020, por una duración de 24 meses (hasta el 31 de enero de 2022) con posibilidad de ser prorrogado por un máximo de 24 meses. Estando actualmente prorrogado hasta el 31 de enero de 2024.

SEGUNDO.- Durante la ejecución del contrato, la previsión de actuaciones previstas se incrementó debido sobre todo al aumento histórico del saldo migratorio en la provincia de Huelva y al aumento de la litigiosidad dada la precariedad del empleo en la población migrante unida a la influencia de la pandemia por la COVID-19, lo cual fue recogido en la Memoria Justificativa de 12/11/2021 emitida para iniciar el expediente para la modificación del importe del contrato al alza de un 19,9%. Dicho expediente se completó con la correspondiente adenda de modificación del contrato firmada por ambas partes el 09/12/2021.

TERCERO.- Tras analizar la facturación del contrato, la mencionada modificación resulta insuficiente para sufragar económicamente los servicios objeto del contrato, lo cual queda recogido en la Memoria Justificativa para la resolución anticipada del contrato de esta Secretaría General con fecha 08/06/2023. Tal como se detalla en la misma:

> ***"No sería posible volver a modificar el contrato*** *de acuerdo con los artículos 204 (Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares - tal como se hizo en 2021 por importe inferior al 20% -) y artículo 205 (Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares) de la LCSP, ya que la modificación necesaria excedería conjuntamente con la modificación acordada en 2021 el 50% del precio inicial del contrato.*
>
> *De esta forma nos encontramos ante una* ***causa de resolución del contrato****, en virtud del artículo 211.g) de la Ley de Contratos del Sector Público, ya que sería imposible "ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

C/ Jesús Nazareno, 21 - 21001 Huelva
Telf.: 959 00 20 00. Fax.: 959 00 20 05
Correo-e: dthuelva.ctrjal@juntadeandalucia.es

De acuerdo con el art. 212.1 de la LCSP ***la resolución del contrato se acuerda por el órgano de contratación de oficio.***

De acuerdo con el art. 213.6, ***se aplicará la tramitación de urgencia*** *tanto para el procedimiento de resolución del contrato como para el procedimiento de adjudicación de un nuevo contrato.*

El procedimiento de resolución será el establecido en el art. 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas."

CUARTO.- En fecha 08/06/2023 se da trámite de audiencia al contratista, obteniendo respuesta favorable del mismo el 15/06/2023. Se vuelve a dar trámite de audiencia al contratista en fecha 04/08/2023, recibiendo respuesta favorable del mismo el 09/08/2023.

QUINTO.- El 23/06/2023 se solicita respecto a la propuesta de resolución anticipada, dictamen preceptivo al Servicio Jurídico Provincial en Huelva del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitiéndose en fecha 07/07/2023 dictamen favorable .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-En virtud de lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera del Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA extraordinario n.º90, de 30 de diciembre de 2020), se establece que "*las órdenes de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este decreto*", y conforme a lo previsto en el artículo 19 del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA extraordinario n.º90, de 30 de diciembre de 2020), se establece que *"Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía ostentan las siguientes funciones y competencias en el ámbito de su provincia: g) Cuantas otras funciones les sean atribuidas, desconcentradas o delegadas".*

Según lo establecido en el artículo 14.1.a) de la Orden de 20 de mayo de 2020, por la que se delegan competencias en los órganos directivos centrales y periféricos de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local (BOJA n.º 104, de 2 de junio de 2020), modificada por la Orden de 4 de diciembre de 2020 (BOJA n.º 237 de 10 de diciembre de 2020) y modificada por la Orden de 7 de mayo de 2021 (BOJA n.º 90 de 13 de mayo de 2021), se afirma que *"1. En materia de contratación, se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales las siguientes competencias: a) En relación con los contratos administrativos y privados, dictar los actos administrativos de los expedientes de contratación cuya competencia corresponda a la persona titular de la Consejería, incluso la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación, así como la tramitación de los expedientes, respecto de los créditos redistribuidos, salvo lo previsto en los artículos 5.2.a) y 22.b)."*

Conforme a los artículos mencionados, es la persona titular de la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Huelva la competente para dictar la presente resolución.

C/ Jesús Nazareno, 21 - 21001 Huelva
Telf.: 959 00 20 00. Fax.: 959 00 20 05
Correo-e: dthuelva.ctrjal@juntadeandalucia.es

SEGUNDO.-En cuanto a la causa que motiva la resolución del contrato, el artículo 211.1.g) LCSP señala: *"1. Son causas de resolución del contrato:[…] g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido."*

De modo que, en este caso, se aprecia la concurrencia de la causa de resolución del contrato de que se trata prevista en el art. 211.1.g) LCSP, la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205, habida cuenta las modificaciones ya realizadas y las que resultan necesarias como consta en la memoria.

TERCERO.- Los efectos de la resolución son regulados en el art 213 de la LCSP, en cuyo punto 4 establece, "*Cuando la resolución se acuerde por las causas recogidas en la letra g) del artículo 211, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o este rechace la modificación contractual propuesta por la Administración al amparo del artículo 205".*

En cuanto a lo indicado en este artículo respecto al derecho de indemnización del 3% del importe de la prestación dejada de realizar, dicha indemnización no procede, y no porque no se dé la causa, sino porque a fecha del presente documento, la cantidad pendiente de ejecución del contrato es de 18.249,78 €, importe que se utilizará prácticamente en su totalidad para pagar la factura correspondiente al mes de junio. Por otra parte, mediante Resolución de 20 de abril de 2023, de declaración de nulidad de cuatro facturas que no pudieron ser pagadas con presupuesto del contrato al haberse agotado el importe de la correspondiente anualidad de 2021, fue abonado el importe de 57.422,97 € IVA incluido, por lo que finalmente el importe abonado al contratista será superior al correspondiente al contrato junto a su modificación. En el trámite de audiencia se hizo constar lo incluido en este apartado al contratista, manifestando el mismo su conformidad y renuncia a dicha indemnización.

En dicho artículo 213, se establece en su punto 5: "*En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida ".* Por ello, se hace mención expresa al respecto en el acuerdo de esta resolución.

En el mismo artículo 213, sería aplicable lo reseñado en su punto 6, *"Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos. Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles. Cuando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero."*

C/ Jesús Nazareno, 21 - 21001 Huelva
Telf.: 959 00 20 00. Fax.: 959 00 20 05
Correo-e: dthuelva.ctrjal@juntadeandalucia.es

CUARTO.- Según establece el artículo 109. Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

"1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.

d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente."

Respecto a la necesidad del cumplimiento del requisito del apdo a), se dio trámite de audiencia al contratista en fecha 08/06/2023, obteniendo respuesta favorable del mismo el 15/06/2023. A petición del Servicio Jurídico se vuelve a dar trámite de audiencia al contratista en fecha 04/08/2023, recibiendo respuesta favorable del mismo el 09/08/2023.

En lo referente a la necesidad de cumplimiento del requisito contenido en el apdo c), el 23/06/2023 se solicita dictamen preceptivo al Servicio Jurídico Provincial en Huelva del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitiéndose en fecha 07/07/2023 dictamen favorable n.º 2023 54 TER_1.

El apartado d) solo sería necesario caso de existir oposición por parte del contratista, de manera que al ser de conformidad las contestaciones al trámite de audiencia, no se requiere el Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.

Vista la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás normas administrativas, concordantes y de general aplicación,

ACUERDO

PRIMERO.- Resolver anticipadamente el contrato referido en base al art 211.1.g) de la LCSP, siendo la misma efectiva con el agotamiento del crédito dispuesto en el contrato; teniendo actualmente un importe disponible de 18.249,78 €, lo cual debe permitir imputar únicamente la factura correspondiente al mes de junio.

SEGUNDO.- En cuanto a lo indicado en el art. 213.5 de la LCSP, respecto a la garantía definitiva se procederá a la devolución de la misma al terminar el plazo de garantía estipulado en el Anexo I del PCAP que rige la licitación (2 meses desde la finalización).

C/ Jesús Nazareno, 21 - 21001 Huelva
Telf.: 959 00 20 00. Fax.: 959 00 20 05
Correo-e: dthuelva.ctrjal@juntadeandalucia.es

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, ante el órgano que dicta el acto, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien, directamente interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Huelva, a fecha de firma electrónica

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo.: Carmen Céspedes Senovilla

C/ Jesús Nazareno, 21 - 21001 Huelva
Telf.: 959 00 20 00. Fax.: 959 00 20 05
Correo-e: dthuelva.ctrjal@juntadeandalucia.es